

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real Orden de 3 de Abril de 1859.)

Este periódico se publica de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Obras públicas.—Ferro-carriles.

El dia 25 del corriente se verificará en la Casa consistorial del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Sigüenza el pago de los terrenos expropiados para el establecimiento de la vía férrea, comprendidos en el término de la misma ciudad y trayecto correspondiente á la tercera sección de la línea.

Lo que en cumplimiento de la legislación vigente y para los efectos que en ella se expresan, he acordado que se anuncie, á fin de que todos los interesados en dicha expropiación y pago tengan la oportuna noticia y puedan concurrir al cobro de lo que les pertenezca por sus propiedades ocupadas para la linea en el término de la precitada ciudad y en la sección tercera del ferro-carril.

Guadalajara 18 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

En la Gaceta del martes 12 del corriente se publica por el Supremo Tribunal de Justicia la siguiente sentencia:

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Febrero de 1861, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia del

trito del Pino de Barcelona por D. Benito de Llanza y su esposa Doña María de la Concepcion Pignatelli, Duques de Solferino, contra D. José de Fonsdevila, Marqués de la Torre, sobre cumplimiento de un contrato; pendientes ante Nos por recurso de casación que interpusieron ámbas partes de la sentencia de vista que pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia de aquel territorio:

Resultando que por escritura de 3 de Mayo de 1847 la Condesa viuda de Fuentes y de Centella, como curadora de su hija Doña María de la Concepcion Pignatelli, dió en arriendo á la Sociedad filarmónica de Barcelona una casa en las calles de los Gigantes, Pondols y bajada de San Miguel de dicha ciudad, por término de cinco años y precio en cada uno de 20.000 rs. prorrogables por otros cinco, pero por precio de 24.000 rs., obligándose respectivamente á la ejecución de ciertas obras; y la Sociedad por la condición 9.^a, concluido que fuera, el contrato, á entregar al propietario 1.500 duros en compensación de la reconstrucción de unas paredes y escaleras que había quitado para formar un salón, ó reconstruirlas á satisfacción de aquél y bajo la dirección de la persona que nombrase, así como también se estableció en la 13.^a, que la variación de circunstancias fuera causada por disturbios interiores, guerra civil ó con extranjeros, ó porque las Autoridades prohibieran las reuniones, ó porque espontáneamente se disolviera la Sociedad, ó por otro motivo cualquiera, no daría derecho á esta, para pretender la rescisión del contrato, deducción ni rebaja del alquiler ni compensación por lo que hubiera invertido en obras; y ambas partes se comprometieron á la enmienda de daños y pago de costas, dando la Sociedad en fiduciarios á Don José de Fonsdevila, Marqués de la Torre, D. Félix Falguera y D. Antonio Fargas, quienes en su nombre propio prometieron y quisieron, en unión con la Sociedad, sin ella, y cada uno á solas, estar obligados á todo lo referido con sus respectivos bienes.

Resultando que prorrogado el arriendo por los otros cinco años estipulados que terminaron en 31 de Julio de 1857, entabló demanda en 14 de Diciembre del mismo año Don Benito de Llanza, marido de Doña María de la Concepcion Pignatelli, Duques de Solferino, reclamando del Marqués de la Torre, como uno de los fiduciarios de la extinguida Sociedad filarmónica, el abono de los 1.500 duros estipulados, la indemnización de los

perjuicios causados por la falta de cumplimiento de lo convenido y las costas.

Resultando que, impugnada la demanda por el Marqués de la Torre, sosteniendo que los demandantes habían renunciado á la ejecución de las obras, les reconvino á su vez para el abono de 2.000 rs., importe del alquiler de un mes en que la Sociedad había estado privada del uso de la casa por haberla ocupado la tropa de orden de la Autoridad, reconvenencia que impugnaron los demandantes, apoyados en la condición 13.^a de la escritura:

Resultando que el Juez de primera instancia por sentencia de 10 de Setiembre de 1858 condenó al Marqués de la Torre á entregar á los Duques de Solferino la cantidad demandada, ó bien á practicar por sí mismo las obras en la forma convenida, absolviendo á los demandantes de la reconvenencia; y que interpuesta apelación por uno y otro litigante, la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona pronunció sentencia en 2 de Marzo de 1859, por la que, sin dar lugar á la indemnización de perjuicios solicitada por los Duques de Solferino, confirmó la del Juez de primera instancia, entendiéndose que en el caso de optar el Marqués de la Torre por la realización de las obras, se verificasen con arreglo al pacto noveno de la escritura de arriendo:

Resultando que el Marqués de la Torre interpuso contra esta sentencia recurso de casación, en cuanto se había desestimado su reconvenencia por el alquiler de un mes, que la tropa ocupó la casa, fundado en haberse infringido, á su juicio, la ley 7.^a del Digesto locati conducti; la 9.^a del mismo título, la 27 y la 15, ex conducto, á la cual correspondía la 21, título 8.^a Partida 5.^a en las que se consigna el principio de que la pensión de arriendo no se debe por el tiempo que el arrendatario se halle privado de la cosa arrendada, no habiéndose pactado ni pedido pagar que respondiese el conductor de un caso fortuito, relativamente al cual se había infringido la ley 2.^a del Digesto de regulis juris, y la doctrina legal de que, en el pacto de tomar sobre si los casos fortuitos, no se hallan comprendidos los más insólitos.

Resultando que los Duques de Solferino interpusieron también contra la mencionada sentencia recurso de casación en el extremo en que se desestimaba la indemnización de perjuicios y el pago de costas, citando como infracción la ley 1.^a título 1.^a libro 1.^a de la Novísima Recopilación; la 7.^a parte 7.^a

del título de pactus del Digesto; y el artículo 333 de la ley de Enjuiciamiento civil por no haberse expuesto nada sobre el particular en los antecedentes y fundamentos del fallo:

Visto siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca:

Considerando que las leyes romanas, lo mismo que las de Partida, relativas al contrato de arriendo, al paso que determinan los respectivos derechos y obligaciones de los contraventos, no se oponen á que estos los modifiquen y alteren, por medio de los pactos lícitos y honestos que les convenga establecer, los cuales son en tal caso la ley para los mismos otorgantes de conformidad con lo prescripto, tanto por derecho común, como por el patrio:

Considerando que habiéndose aplicado oportunamente en el fallo de que se trata aquel principio al punto sobre el cual versa el recurso interpuesto por el Marqués de la Torre, no ha podido cometerse la infracción de las leyes y doctrinas que se citan en el mismo, ni en su consecuencia estimarse procedente:

Considerando, relativamente al introducido por el Duque de Solferino, que para exigir el cumplimiento de una obligación eventual es indispensable que haya llegado el caso previsto en el convenio ó cumplido la condición bajo la cual se contrajo; y no habiendo intentado siquiera probar el recurrente la existencia de los daños y perjuicios que reclama, ni el Tribunal superior estimando que los hubiese, falta precisamente el hecho, base del contrato que debería ser calificado para aplicarle el derecho en virtud del recurso, siendo por consiguiente manifiesta la improcedencia de este:

Considerando en cuanto á las costas, que habiéndose comprometido en la escritura ambos contratantes simplemente á solventarlas, sin expresar cuáles, ni en qué casos y circunstancia, ni otra cosa más, en el supuesto de que la cuestión sobre el pago de las de este pleito deba resolverse por semelalte pacto que contiene una obligación mutua y recíproca igualando la condición de las partes, ninguna otra razón puede autorizar el que se imponga la responsabilidad que se pretende á una de ellas sino la de que sea negligente temerario, y como no había términos hábiles para estimar que lo fuese el Marqués de la Torre, sin faltar á las reglas establecidas por la jurisprudencia, puesto que se le obvia de alguna de las reclamaciones del Duque, es evidente que la Sala sentenciado-

ra ni infringió, por dejar de imponérselas, las disposiciones que se citan en apoyo de este extremo del recurso, ni tampoco la ley del contrato:

Considerando finalmente, por lo que hace á las omisiones que nota el recurrente en los resultados y considerandos de la sentencia, segun el art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, que no dirigiéndose esta observación contra el fondo, ó sea la parte resolutiva de aquella, tampoco puede ser motivo de casación con arreglo al art. 1.012 de la misma ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á los recursos interpuestos por el Marqués de la Torre y el Duque de Solferino, condenando á cada uno de ellos en las costas causadas en virtud del que respectivamente introdujeron, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Co-
lección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Antero de Echarri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jiménez de Palacio.—Lau-
reano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. e Ilmo. Señor D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 8 de Febrero de 1861.—Juan de Dios Rubio.

Y se inserta en el Boletín oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 19 de Febrero de 1861.—

Ruso de Negro.

REGLAMENTO

PARA LA FORMACIÓN DE LA ESTADÍSTICA CIVIL

Y CRIMINAL.

(Conclusion.)

21. Número de demandas respecto de las que se practicaron previamente diligencias con arreglo al art. 223 de la Ley citada en el anterior.

22. Número de demandas desechadas de oficio por no haber sido formuladas con claridad, y por no acomodarse á las reglas establecidas.

23. Número total de demandas ventiladas en juicio.

24. Número de demandas á que los demandados opusieron excepciones dilatorias, clasificadas según la naturaleza de estas.

25. Número de demandantes, clasificados según su personalidad legal.

26. Número de demandados, clasificados según su personalidad legal.

27. Número de emplazamientos, clasificados según la forma de su verificación.

28. Número de competencias, clasificadas según su naturaleza.

29. Idem id. segun su terminación.

30. Idem id. segun los Tribunales componedores.

31. Número de recusaciones, clasificadas según sus causas.

32. Idem id. segun su terminación.

33. Número de declaraciones de pobreza, clasificadas según sus fundamentos.

34. Idem id. segun su objeto.

35. Idem id. segun las instancias en que tuvieron lugar.

36. Número de solicitudes sobre declaración de pobreza, clasificadas según su terminación.

37. Número de acumulaciones de autos decretadas, clasificadas según sus causas.

38. Número de acumulaciones de autos denegadas.

39. Idem id., clasificadas segun los Tribunales que conocieron.

40. Número de acumulaciones de autos á juicios universales.

41. Número de incidentes, clasificados segun la sustanciacion.

42. Idem id. segun su terminacion.

43. Número de sentencias definitivas.

44. Idem id. interlocutorias.

45. Idem id. consentidas.

46. Idem id. apeladas.

47. Número de sentencias de segunda instancia clasificadas segun su conformidad ó no conformidad con las de primera.

48. Número de sentencias, clasificadas segun las circunstancias de su ejecucion.

49. Número de apelaciones interpuestas, clasificadas segun su admision ó no admision.

50. Idem id., declaradas desiertas por no comparecencia del apelante.

51. Idem id. cuya sustanciacion se entiendo con los estrados del Tribunal.

52. Idem id. declaradas sin efecto por no haber mejorado el recurso dentro del término.

53. Idem id. en que el apelado se adhirio al recurso.

54. Número de recursos de casacion interpuestos contra sentencias definitivas de las Audiencias, clasificados segun su admision ó no admision.

55. Número de recursos de casacion admitidos, clasificados segun sus fundamentos.

56. Idem id. declarados desiertos, clasificados segun los motivos de dicha declaracion.

57. Número de recursos de casacion en que la sustanciacion se ha entendido con los estrados del Tribunal.

58. Número de recursos de casacion, clasificados segun su terminacion.

59. Número de recursos de fuerza, clasificados segun los Tribunales contra que se interpusieron.

60. Número de recursos de fuerza, clasificados segun su naturaleza.

61. Número de recursos de fuerza, clasificados segun su terminacion.

62. Número de recursos de fuerza, clasificados segun las personas ó Tribunales que los promovieron.

63. Número de recursos de fuerza, que han dado lugar á procedimiento criminal.

Art. 39. En cuanto á los actos de conciliacion contendrá especialmente:

1.º Número de actos en que hubo averencia entre las partes, clasificados segun la Autoridad por quien se llevó á efecto lo convenido.

2.º Número de actos respecto de los que se interpuso recurso de nulidad.

3.º Número de actos en que hubo averencia, clasificados segun la personalidad del que la propuso.

Art. 40. En cuanto á los juicios verbales comprenderá el número de comparecencias verificadas para ejar el interés del pleito.

Art. 41. En cuanto á los juicios de menor cuantia comprenderá:

1.º Número de juicios verbales celebrados para determinar el valor de la cosa litigiosa.

2.º Número de juicios de menor cuantia reducidos á una comparecencia verbal por estar las partes conformes en los hechos.

Art. 42. En cuanto á los abiertostatos comprenderá:

1.º Número de juicios en que los Jueces se limitaron al enterramiento del difunto, seguridad de los bienes y aviso á los parientes, y el de los en que la accion judicial pasó adelante en el conocimiento por solicitud de alguno de los interesados.

2.º Número de diligencias preventivas para ocupacion de bienes, libros y papeles de personas finadas sin herederos conocidos.

3.º Número de declaraciones de heredero impugnadas, clasificadas segun las personas impugnadoras.

4.º Número de piezas separadas en que

se ventilaron pretensiones de derechos á la herencia.

Art. 43. En cuanto á las testamentarias se consignará:

1.º Número de juicios de testamentaria clasificados segun las personas nombradas administradores y sus circunstancias relativas á la fianza.

2.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun la forma de los inventarios.

3.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun la aprobacion del inventario.

4.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun el número y circunstancias de los peritos que hicieron el avaluo.

5.º Número de juicios de testamentaria clasificados segun la aprobacion ó no aprobacion del avaluo.

6.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun el número y circunstancias de los Contadores.

7.º Número de juicios de testamentaria clasificados segun la aprobacion ó no aprobacion de la liquidacion y division.

8.º Número de testamentarias en que los testadores establecieron reglas especiales.

Art. 44. En cuanto á los concursos de acreedores contendrá:

1.º Número de concursos en que el deudor solicitó quita, ó espera, ó ambas cosas á la vez.

2.º Número de concursos voluntarios, clasificados segun las circunstancias del acuerdo de la junta de acreedores respecto de la solicitud de quita y espera.

3.º Número de concursos voluntarios en que el acuerdo favorable de la junta de acreedores fue impugnado dentro del término de la ley, clasificados segun las causas de la impugnacion.

4.º Número de concursos voluntarios, clasificados segun las personas que sostuvieron ó impugnaron el acuerdo de la junta.

5.º Número de concursos necesarios, clasificados segun el número de los sindicos.

6.º Número de concursos necesarios, clasificados segun la elección de los sindicos.

7.º Número de concursos necesarios en que fué impugnada la cuenta general de los sindicos.

8.º Número de concursos necesarios, clasificados segun el quebranto que sufrieron los créditos.

9.º Número de concursos necesarios clasificados segun el número de acreedores y concepto porque estos lo fueron.

10. Número de concursos necesarios, clasificados segun la persona ó personas que determinaron la graduacion de los créditos.

11. Número de concursos necesarios, clasificados segun la impugnacion ó no impugnacion del acuerdo respecto de la graduacion de créditos.

12. Número de concursos, clasificados segun la responsabilidad criminal de los concursados.

13. Número de concursos necesarios en que hubo convenio, clasificados segun la oposición y causas de esta impugnacion.

14. Número de concursos necesarios en que el concursado reclamo alimentos, clasificados segun la concesion ó la negativa, la cantidad señalada y la aquiescencia ó modificación por parte de la junta de acreedores respecto del proveido.

Art. 45. En cuanto á los juicios de deshaciencia comprenderá:

1.º Número de juicios de deshaciencia convertidos en civiles ordinarios por no convenir el demandado en los hechos de la demanda.

2.º Número de juicios de deshaciencia clasificados segun los fundamentos de la demanda.

Art. 46. En cuanto á los retractos comprenderá:

1.º Número de juicios de retracto, clasificados segun su naturaleza.

2.º Número de demandas de retracto á que no se dió curso, clasificadas segun las causas que motivaron la negativa.

Art. 47. En cuanto á los interdictos comprenderá:

1.º Número de interdictos, clasificados segun su objeto y naturaleza.

2.º Número de interdictos de adquirir en que dentro del término se presentó alguno reclamando contra la posesion.

3.º Número de interdictos de cobrar, clasificados segun que se dió ó no audiencia al despoblante.

4.º Número de interdictos de obras, en que tuvo lugar la inspección judicial.

5.º Número de interdictos de obra nueva, clasificados segun la ratificación ó no ratificación de la suspencion.

6.º Número de interdictos de obras, clasificados segun el tiempo transcurrido desde la celebracion del juicio á la inspección.

Art. 48. En cuanto al juicio arbitral, contendrá:

1.º Número de negocios sometidos á la decision de Jueces arbitros, clasificados segun la época en que lo fueron con relacion á la demanda.

2.º Número de compromisos arbitrales cuyos efectos cesaron antes de pronunciar sentencia, clasificados segun las causas de la cesantia.

3.º Número de negocios sometidos á Jueces arbitros, clasificados segun las circunstancias de la sentencia con relacion á la conformidad.

4.º Número de apelaciones de sentencias arbitrales, clasificadas segun las causas en que se apoyaron los apelantes.

Art. 49. En cuanto al juicio de amigables componedores contendrá:

1.º Número de negocios sometidos á la decision de amigables componedores, clasificados segun la época en que lo fueron con relacion á la demanda.

2.º Número de negocios decididos por amigables componedores, segun que lo fueron por unanimidad de votos ó por mayoría.

3.º Número de negocios en que quedó sin efecto el compromiso por falta de mayoría de votos en su decision.

Art. 50. En cuanto á los embargos preventivos contendrá:

1.º Número de embargos preventivos, clasificados segun las personas que los decretaron.

2.º Número de embargos preventivos suspendidos por pago inmediato, por consignacion de cantidad ó por otorgamiento de fianza suficiente.

3.º Número de embargos preventivos conclusos por depósito ó por toma de razón en la Consuladuría de Hipotecas.

4.º Número de embargos anulados ó de fianzas canceladas por su no ratificación en tiempo y forma.

5.º Número de embargos alzados por no presentacion de la demanda en el término de ocho dias en su caso.

Art. 51. En cuanto al juicio ejecutivo contendrá:

1.º Número de juicios ejecutivos, clasificados segun los titulos en que se fundaron las demandas.

2.º Número de juicios ejecutivos cuyas demandas fueron preparadas segun el articulo 942 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

3.º Número de juicios en que recayo auto denegatorio de que se pidió ratificación dentro del término, clasificados segun la terminacion del ejecutivo.

4.º Número de embargos que tuvieron lugar en juicios ejecutivos, clasificados segun la naturaleza de los bienes embargados.

5.º Número de ejecuciones despachadas, clasificadas segun la garantia que se habia dado para cumplimiento de la obligacion.

6.º Número de ejecuciones, clasificadas segun la naturaleza de las excepciones propuestas por el ejecutado.

9.º Número de ejecuciones, clasificadas según las circunstancias relativas á la libertación de los bienes antes del juicio, á la retención de los bienes en las dos terceras partes, y á la negativa del deudor respecto al otorgamiento de la escritura.

10.º Número de juicios ejecutivos en que se dedujeron tercierías, clasificadas según su naturaleza.

Art. 52.º Respecto de los actos de jurisdicción voluntaria, la Estadística de la administración de justicia consignará como datos generales los siguientes:

1.º Número de actos de jurisdicción voluntaria, clasificados según su naturaleza.

2.º Número de actos de jurisdicción voluntaria, clasificados según las personas á quienes se ha otorgado audiencia.

3.º Número de expedientes de jurisdicción voluntaria, clasificados según su terminación.

4.º Número de expedientes de jurisdicción voluntaria, clasificados según la naturaleza de la oposición.

5.º Número de apelaciones admitidas en expedientes de jurisdicción voluntaria.

6.º Número de expedientes de jurisdicción voluntaria concluidos por las Audiencias en virtud de apelación.

7.º Número de recursos de casación admitidos y sustanciados respecto de sentencias dictadas por las Audiencias en expedientes de jurisdicción voluntaria.

Art. 53.º En cuanto á los expedientes sobre alimentos provisionales comprenderá:

1.º Número de los mismos, clasificados según las cantidades mensuales del importe de los alimentos.

2.º Número de expedientes de embargo y venta de bienes promovidos y sustanciados para pago de alimentos provisionales otorgados.

Art. 54.º En cuanto al nombramiento de tutores y curadores comprenderá:

1.º Número de expedientes, clasificados según la existencia y las circunstancias de las fianzas.

2.º Número de expedientes, clasificados según las relaciones de parentesco de los tutores ó curadores con los menores.

3.º Número de expedientes, clasificados según la oposición del menor en su caso.

4.º Número de actos de nombramiento de curadores directamente por los menores, clasificados según el otorgamiento ó la negativa del Juez respecto del discernimiento del cargo.

5.º Número de expedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de curadores ejemplares, clasificados según las personas nombradas.

6.º Número de expedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de autores ó curadores, clasificados según la cantidad concedida por administración.

7.º Proporción por 100 entre el importe aproximado del caudal y el de las fianzas.

Art. 55.º En cuanto a los depósitos de personas contendrá:

1.º Número de expedientes de depósito, clasificados según las personas depositadas.

2.º Número de depósitos de mujeres casadas que quedaron sin efecto por no haber intentado dentro del término señalado por la ley la demanda de divorcio ó querella de adulterio.

3.º Número de depósitos provisionales de mujeres solteras,decretados por los Jueces sin autorización de la Autoridad competente.

4.º Número de casos en que el Juez suspendió la diligencia de depósito por la no ratificación de la mujer soltera.

5.º Número de casos en que la mujer

soltera se opuso á ser depositada en la casa elegida por el padre, madre ó curador, clasificados según su terminación.

Art. 56.º En cuanto al deslinde y amojonamiento de terrenos comprenderá, además de las circunstancias generales, la clasificación de los mismos según que se hizo ó no oposición á la pretensión del solicitante.

Art. 57.º En cuanto á las habilitaciones para comparecer en juicio comprenderá:

1.º El número de casos, clasificados según las personas que incaron las diligencias y la situación en que las mismas se encontraban.

2.º Número de habilitaciones concedidas, clasificadas según las circunstancias que legitimaron su otorgamiento.

3.º Número de casos en que la solicitud de habilitación se sustanció en vía ordinaria por negarse el padre ó marido á representar en juicio al hijo ó á la mujer.

Art. 58.º En cuanto á las informaciones para perpetua memoria, se hará constar el número de las que tuvieron lugar, con expresión de si el Procurador fiscal opuso ó no reparos á la aprobación.

Art. 59.º En cuanto al suplemento de los padres ó tutores para contrar matrimonió comprenderá:

El número de expedientes decididos, clasificados según los casos en que se hallaba el solicitante.

Art. 60.º En cuanto á la celebración de subastas voluntarias se hará constar el número de actos, clasificados según que hayan tenido lugar uno ó dos remates.

Art. 61.º En cuanto al modo de elevar á escritura pública el testamento hecho de palabra, comprenderá el número de expedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados según las personas que lo verificaron.

Art. 62.º En cuanto á la venta de bienes de menores ó incapacitados y transacción sobre sus derechos contendrá:

1.º El número de expedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados según la naturaleza de los bienes cuya venta se solicita.

2.º Número de expedientes en que por falta de postor en la segunda subasta tuvo lugar nuevo avaluo y segundo remate.

Art. 63.º Se consignará en estados de relación y proporcion el resultado de las comparaciones que segúen el número y las circunstancias de los pleitos y actos puebles que establecerse coh utilidad para los fines de la Estadística.

Madrid 6 de Febrero de 1861. — Firmas de Negrete. — Art. 51.º — S. M. la Reina. — 1861. — Se consignará en estados de relación y proporcion el resultado de las comparaciones que segúen el número y las circunstancias de los pleitos y actos puebles que establecerse coh utilidad para los fines de la Estadística.

Vigilancia.

El dia 4 del actual fué robado un pollino en Hiendelaencina á Alejandro de Pedro, vecino de Palmares. El hecho fué consumado por un hombre desconocido, el cual fué capturado al anochecer del siguiente dia por los Guardias del puesto de Hiendelaencina Pedro Arroyo, Agapito Martínez, Alfonso y Miguel Muñoz y Suárez, cuya fuerza fué con dicho objeto á auxiliar al Comisario de Vigilancia del citado punto. El delincuente resultó ser Mariano Barreira, vecino de Imon, el que fué entregado á los tribunales correspondientes, habiendo sido devuelto el pollino á su dueño.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de dar la debida publicidad á este servicio.

Guadalajara 18 de Febrero de 1861. —

Ruso de Negro.

Adjudicacion de un censo.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 31 del anterior, se ha servido adjudicar á Don Ambrosio Pérez, vecino de esta ciudad, en la cantidad de 168 rs. vn, un censo de 13 rs. 13 mrs. de redito anual, impuesto sobre un corral en las Calnuevas, término de esta capital, que paga Isidora Sanz á los propios de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del comprador y más efectos, que están previstos.

Guadalajara 13 de Febrero de 1861. —

Ruso de Negro.

Construcciones civiles.

Bonel Ministerio de la Gobernacion.

se ha comunicado á este de provincia, con fecha 1.º de Enero último, una Real orden por la cual S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido recomendar el pensamiento de la Sociedad de Emula-

ción y Fomento de Sevilla que se indica en el siguiente prospecto, con el fin de aumentar el lustre y esplendor de las bellas artes, prestando un tributo de gratitud y admiración al insigne pintor Bartolomé Estéban de Murillo.

Convencido por mi parte de que los habitantes de esta provincia amantes de las glorias de nuestra patria contribuirán á llevar á efecto tan laudable pensamiento, he dispuesto que se distribuyan entre los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido 90 billetes de la rifa, de los 150 que se han recibido en este Gobierno; esperando de su celo, que cooperarán eficazmente para que se despache el número que se les remita, invitando á las personas amantes de las bellas artes, para que se interesen en esta noble empresa, que tiene por objeto inmortalizar el nombre de Mu-

rillo.

Guadalajara 18 de Febrero de 1861. —

Ruso de Negro.

RIFA AUTORIZADA POR S. M. con destino al monumento que ha de erigirse al inmortal Murillo.

PROSPECTO.

La Sociedad de Emulación y Fomento de Sevilla, con el laudable objeto de honrar la memoria del nunca bastante ponderado D. Bartolomé Estéban Murillo, cuyo pincel ha sido y será la admiración del mundo artístico, concibió el pensamiento de erigirle un monumento que recuerde á la posteridad el homenaje debido á su ya inmortal nombre.

S. M. la Reina (q. D. g.) siempre solicita por el bien de las artes, y por el premio debido á los artistas cuyo solo nombre honra á la patria que les dió el ser, no solo aceptó benigna el pensamiento, sino que tuvo á bien sancionar la ley promulgada en 14 de Abril de 1839 para llevar á efecto y para celebrar con el propio fin una rifa de diversos objetos de arte, dignándose regular algunos de los en que ha de consistir. Su régia iniciativa en esta parte ha sido secundada por S. M. el Rey, por su Real familia y por algunas otras personas amantes de nuestras glorias, y por este medio la Sociedad ha obtenido en varios donativos una rica colección de alhajas y cuadros de reconocido mérito artístico; los mismos que pone en rifa, confiada en que esta tendrá buena acogida entre los que, deseando imitar el ejemplo de las Augustas Personas y demás particulares de quienes proceden los donativos, quieran coadyuvar al objeto propuesto.

Condiciones de la rifa.

Esta constará de 10,000 billetes, de tres números cada uno, al precio de 19 rs.; se verificará en el sorteo de la lotería moderna que ha de celebrarse el dia 24 de Abril de 1861, y se compondrá de los 30 premios ó lotes que á continuación se expresan:

Lot.	Efectos en que consisten.	Personas de quienes proceden.
1.	Un collar de un rubí grande con cerco de brillantes.	S. M. la Reina.
2.	Dos fruteros grandes de plata, cincelados y con dos figuras de balto.	S. M. el Rey.
3.	Un escritorio de sobremesa, de palo de rosa, con adornos dorados y piedras preciosas.	Los Sermos. Srs. Duques de Montpensier.
4.	Un cuadro antiguo, representando á San Sebastián, de dos y media varas de alto por una y tres cuartas de ancho.	El Sermo Sr. Infante D. Francisco.
5.	Un aderezo de algodón y zarcillos de oro con brillantes.	El Sermo. Sr. Infante D. Sebastián.
6.	La Samaritana, figura de yeso policromado.	D. José Romero.
7.	Tres muchachos gitanos jugando á los naipes.	D. Rafael Benjumeda.
8.	Un enano de Velázquez.	D. Eduardo Cano.
9.	Un pobre.	D. José Roldán.
10.	Cain y Abel.	D. Francisco Bejarano.
11.	San Leandro y San Buenaventura.	D. Carlos Izquierdo.
12.	Génio de la Pintura.	D. Manuel Mensaque.
13.	Un país.	D. Valeriano Bécquer.
14.	Un ángel.	D. J. Castillo.
15.	Corrida de toros de muchachos.	D. Manuel Bejarano.
16.	Dolorosa.	Señorita de Escrivano.
17.	Cacería.	D. Francisco Tristán.
18.	San José.	D. Manuel Ruiz.
19.	Retrato de Felipe II.	D. José Eribar.
20.	La Concepción.	D. E. Fernández.
21.	Pilluelo.	Señorita D. Amparo Guerrero.
22.	Retrato de Teodora Lamadrid.	Señorita de Leigonier.
23.	Una cabaña.	D. Manuel Arellano.
24.	Dos países.	Señorita Doña María Sanchez.
25.	Una alegoría.	D. Manuel Soriano.
26.	El Salvador.	Señorita de Escrivano.
27.	Retrato de Murillo.	D. Nicolás Barreda.
28.	Paisaje.	Señorita de Lerdo de Tejada.

Lote. Efectos en que consisten.

Lote.	Efectos en que consisten.	Personas de quienes proceden.
11.	Molino de Alcalá.	D. José Tristán.
12.	Acuarela.	D. Emilio Guizot.
13.	Pelorosa.	D. José Espinosa.
14.	Santas Justa y Rufina.	Señorita Doña Magdalena Leon.
15.	San Francisco.	D. José Hidalgo.
16.	San Agustín.	D. Manuel Portilla.
17.	Paisaje.	D. Federico Edder.
18.	Jesús y San Juan.	D. Manuel González.
19.	Una Pureza.	Señorita Doña Adelaida Cabello.
20.	Dolorosa.	D. R. García.
21.	Paisaje.	D. Diego Agreda.
22.	Paisaje.	Señorita de Barreda.
23.	Retrato del P. Céspedes.	D. José Bracho.
24.	Pastorcito.	D. José Contreras.
25.	Capuchino.	D. José Chaves.
26.	Una Virgen.	Doña Nicolasa Sanchez.
27.	Pilluelo.	D. Manuel Robles.
28.	Una Virgen.	D. Agustín Méndez.
29.	Pilluelo.	Señorita Doña Esperanza Rueda.
30.	San Juan.	D. Juan Rodríguez.
31.	Cuadro antiguo.	D. José Sánchez.
32.	Frutero.	D. José Adorno.
33.	Cabeza de San Pablo.	D. José Grace.
34.	Dos fotografías.	D. Gumersindo Ortiz.
35.	Dolorosa.	D. Francisco Cruz.
36.	Virgen de la Servilleta.	D. José Roldán y Garzón.
37.	Ovalo de papel picado.	D. Antonio Capo.
38.	Dos Floreros.	D. José Bracho (de Jerez).
39.	Concepción.	D. Ignacio Medina.
40.	Pilluelo.	D. Manuel Robles.
41.	San Andrés.	D. Pablo Vera.
42.	Santa Gertrudis.	D. Miguel López.
43.	Vista del río.	Señorita de Casajus.
44.	Dos fotografías.	D. Eduardo López.
45.	Dos países.	D. Juan Bejarano.
46.	Murillo pintando a San Félix.	D. José Vega.
47.	Tres países.	D. José Lamarque.
48.	San Pedro.	D. Adrián Martínez.
49.	Un Pastor.	Señorita Doña Dolores Herrera.
50.	San Félix.	D. Manuel Portilla.
51.	Paisaje.	Señorita Doña Olimpia Teran.
52.	Retrato de Rigaut.	D. Domingo García.
53.	Id. de Wandick.	D. José Fierro.
54.	Id. de Murillo.	D. José Barona.
55.	Dos fotografías.	D. Alejandro Massari.
56.	Dos paisajes.	D. J. Rosi.
57.	Dos floreros.	D. Luis Sevil.
58.	Un niño.	Señorita Doña Luisa Coll.
59.	Joven leñador.	Señorita Doña Teresa Ibañez.
60.	Dos fotografías.	D. Eduardo Gómez.
61.	Dos países.	D. Carlos Renouard.
62.	Belen.	Señorita de Goya.
63.	Busto de Víctor Manuel.	D. Gumersindo Astorga.
64.	Un estereoscopio y cuatro vistas en cristal.	D. Alejandro Massari.
65.	Los desposorios.	Señorita Doña Dolores Gutierrez.

Estos lotes se adjudicarán á los billetes que contengano números iguales á los que resulten agraciados con los 35 premios mayores del expresado sorteo de la lotería moderna, hasta los de 800 pesos inclusive, por el orden de numeración de aquellos y por el de mayor á menor en estos, y entre los de una misma clase por el de prelación en que aparezcan inscritos en la lista de dichos premios mayores estampada al pie de la general del sorteo: de manera que el primer lote corresponderá al primer premio mayor, y así sucesivamente.

Los referidos lotes se entregarán á la presentación del billete premiado en la Secretaría de la Sociedad de Emulación y Fomento, en Sevilla.

IMPORTANTE. — Corresponden igualmente al lote primero, un par de agujas de ópalos y brillantes, regalo también de S. M. la Reina.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de Guadalajara.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real Orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios á que en el mes de Enero próximo pasado, han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan

prestado, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan á 75 céntimos.
Fanega de cebada á 24 reales.
Arroba de paja á 1 real 50 céntimos.
Idem de aceite á 64 reales.
Idem de carbon á 4 reales.
Idem de leña á 1 real.

Guadalajara 13 de Febrero de 1861.— El Presidente, Rufo de Negro.— El Comisario de Guerra, Carlos Gallego.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO.

Intervención militar de Valencia.

Los Señores Jefes empleados que fueron en el hospital militar de S. Fernando de Alacante durante los años desde el 35 al 41 ambos inclusivos, que hubiesen percibido sus haberes durante dicha época, se servirán remitir á esta Junta sita en el Temple y archivo de la Intervención militar, los ajustes que dicha clase debieron percibir de los habilitados, ó copia de los mismos debidamente autorizados, y en caso de fallecimiento sus herederos ó parientes, para cuyo efecto se fija el plazo de tres meses á los que existiesen en la Península e Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de África; seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba ó Puerto Rico; y de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5 de 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

Clases. NOMBRES. Destinos.

Contralor.	D. Dionisio Angulo.	Alicante.
Comisionado de entradas.	D. Rafael Cabezas.	
Capellán.	D. Francisco Luscan.	
Primer médico.	D. Juan Bautista Pina.	
Primer ayudante.	D. Juan Gallostra.	
Practicante.	D. Juan Francisco Melia.	
Boticario.	D. Domingo Moro.	
Capellán.	D. Mariano Caldes.	
Contralor interino.	D. Jerónimo Lopez.	
Contralor.	D. Antonio Hernandez.	
Contralor interino.	D. Ramon Pereira.	
Contralor.	D. Antonio Puch.	
Capellán.	D. Miguel Maria Gutierrez.	
Capellán interino.	D. Fray Lucas de Monoba.	

Valencia 4 de Febrero de 1861.— El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sausa.— V. B.— El Coronel Presidente, J. Vicente Jou Florian.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

Don Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su

partido.

Vacante en este Juzgado, una de las Procuradurías del mismo que obtuvo Don Francisco Mallafre de Herrera, por renuncia que ha hecho de ella, para su provisión me hallo instruyendo el oportuno expediente de orden de la Excmo. Sala de Gobierno de S. E. la Audiencia del Territorio: y en su consecuencia he acordado se anuncie al público, por término de quince días á contar desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, para que los que se crean con derecho á obtenerla se presenten dentro del mismo en la Secretaría de este Juzgado, acompañando los documentos que para ello se requiere, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Atienza á 13 de Febrero de 1861.— Manuel Benito Argaña.— Por mandado de Su Señoría.— Evaristo Pascual Vela.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castellar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Castellar con la dotación de 500 rs., que es la que este Ayuntamiento tuvo á bien señalarle, en cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador,

del dia 19 de Junio último, inserta en el Boletín oficial del miércoles 20 del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento, en término de quince días desde la inserción de esta en el Boletín oficial de la provincia.

Castellar 8 de Febrero de 1861.— El Alcalde, Juan Antonio Hugarte.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Casa de San Galindo.

El dia 25 de Marzo próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de La Casa de San Galindo, se subastará la corata y carboneo concedida en el monte Dehesa, de los propios, por Real orden de 29 de Julio de 1860, bajo el tipo de 2 reales 50 céntimos arroba de carbon y 50 céntimos carga de leña que resulte, y con sujetos al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Guadalajara 18 de Febrero de 1861.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se halla de venta papel pautado de Iturzaeta, de todas reglas, para escribir los niños, al precio de 30 reales resma, y á 15 cuartos mano.

En la imprenta de Ruiz, calle de San Lázaro, núm. 21, se hallan de venta los recibos talonarios á 4 reales mano, como asimismo todo lo necesario para la formación de las cuentas de propios.

La hora de despacho será únicamente desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

TINTAS DE COLORES

PARA SELLOS.

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande... 8 rs.

Idem regular... 6

Idem pequeño... 4

Único despacho, en la Imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.